

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de enero de 2026

Sr. Director Ejecutivo de la  
Agencia de Recaudación y Control Aduanero  
Dr. Andrés Edgardo Vázquez  
S/D

Ref.: Actualización de importes establecidos por  
Resoluciones Generales ARCA.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que integran nuestra Federación, y en el marco del proceso de simplificación tributaria, hacemos llegar la inquietud que hemos planteado en reiteradas oportunidades, tanto en reuniones mantenidas con funcionarios de ese organismo como en presentaciones formales.

La misma se refiere a la necesidad de actualizar los importes mínimos vinculados con los distintos régímenes de retención y/o percepción, así como aquellos relacionados con regímenes de información y otras obligaciones formales que deben cumplir los contribuyentes y responsables.

El proceso inflacionario que ha afectado a nuestra economía en los últimos años provocando una significativa desactualización de dichos importes en relación con las obligaciones a las que se refieren. En la práctica, ello implica que los contribuyentes obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción deban hacerlo en operaciones que, en numerosos casos, carecen de significatividad económica. Esta situación impacta especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), al generarles una carga administrativa desproporcionada en relación con el objetivo fiscal perseguido.

A modo de ejemplo, señalamos a continuación algunos régímenes en los cuales se verifican estos desfasajes:

### Impuesto a las Ganancias

- **RG 830** – Régimen general de retenciones a proveedores  
Vigente desde el 01.08.2019, con modificaciones menores según RG 5423 (B.O. 27.09.2023).
- **RG 94/98** – Deducción de gastos de automóvil  
Tope anual deducible por gastos de automóvil: \$ 7.200, vigente desde el año 1998.
- **RG 1.457** – Créditos de escasa significación. Monto: \$ 140.000, vigente desde el 01.07.2022 conforme RG 5.220 (B.O. 30.06.2022).
- **RG 2.681** – Entidades exentas (art. 21 inc. c) y Anexo VI). Importe: \$ 10.000, vigente desde el 17.11.2017 según RG 4.157, aplicable a solicitudes presentadas desde el 01.03.2018 y a renovaciones de certificados de exención con vencimiento a partir de esa fecha.

### Impuesto al Valor Agregado

- **RG 2.854** – Régimen de retención a proveedores de empresas exportadoras. Retención mínima: \$ 400, vigente desde el 24.05.2016.
- **RG 1.105** – Retención sobre honorarios profesionales pagados por vía judicial o a través de entidades profesionales. Retención mínima: \$ 160, vigente desde el 01.11.2001.

- **RG 2.408** – Régimen de retención a proveedores de empresas exportadoras. Retención mínima: \$ 60, vigente desde el 01.07.2016.
- **RG 2.459** – Régimen de retención en operaciones canceladas mediante granos y legumbres. Retención mínima: \$ 3.800, vigente desde el 14.06.2023 según RG 5.370.

Como puede observarse, muchos de los importes mencionados fueron fijados hace varios años y no han acompañado la evolución de las variables económicas, lo que desvirtúa su finalidad original y multiplica innecesariamente las cargas administrativas.

Asimismo, entendemos que resultaría razonable que, al momento de actualizar estos valores a montos acordes con la realidad económica actual, se establezca también un mecanismo de actualización automática y periódica que evite futuros desfasajes.

Por lo expuesto, quedamos a disposición para ampliar técnicamente estos planteos y hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dra. CP. Patricia Sánchez Ruiz  
Secretaria

Lic. Ec. José Ignacio L. Simonella  
Presidente